



ESTATUTOS DE:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO DENOMINADO:

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El/La, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyos objetivos básicos son el fomento, el desarrollo y la practica continuada de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio del ejercicio competencial que corresponda, en su caso, fuera del territorio autonómico.

ARTICULO 2º.- El/La, practicará como finalidad principal la modalidad deportiva de, y someterá estos Estatutos a la aprobación de la Consejería de Presidencia y Justicia, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El/La....., practicará asimismo, las modalidades deportivas de:, a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas.

ARTÍCULO 3º.- El/La, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento y a la conservación de su objeto social.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivas dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c) El/La, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico.

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe favorable de la Federación Riojana correspondiente, en el caso de que el Club esté federado y de aprobación de la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El patrimonio fundacional de la Asociación esta constituido por:.....

ARTÍCULO 4º.- El/La, podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de TRES MIL CINCO EUROS (3.005,-euros). En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesario autorización expresa de la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo informe favorable de la Federación Deportiva Riojana correspondiente, en caso de que el Club esté federado.

ARTÍCULO 5º.- El domicilio social se fija en la localidad de, Código Postal nº, Calle de, nº, piso, y Teléfono, debiendo, en caso de variación comunicarlo a la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El/La, también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:

TÍTULO II CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

ARTÍCULO 7º.- Los socios pueden ser de las siguientes clases: De número, honorarios, aspirantes y familiares.

Son socios de número todas las personas mayores de edad, que sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.

Serán calificados como socios aspirantes, los menores de 18 años, de uno u otro sexo, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Junta Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio y convivan con el en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 8º.-

1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, normas de desarrollo de la misma y lo establecido en el presente estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- f) Siempre que tenga plena capacidad de obrar y cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente, ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación.

2.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte en general.
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los miembros de ambas, para el buen gobierno de la Sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

4.- Los socios familiares tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada

ARTÍCULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a) Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- b) Solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia al interesado.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 11º.- Son órganos de representación y gobierno de la Entidad Deportiva, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número no inferior a tres ni superior a diez, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario, un Tesorero y un Vocal al menos por cada una de las secciones deportivas federadas..

2.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Corresponderá a la Junta Directiva:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse y que deberán ser aprobadas en Asamblea General.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondiente.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Asociación.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Asociación.

4.- Los cargos de la Junta Directiva serán:

Retribuidos.

No Retribuidos.

ARTÍCULO 13º.-

1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos de tres de sus miembros y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

ARTÍCULO 14º.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 15º.-

1.-El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

2.- Será obligación de Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

ARTÍCULO 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

ARTÍCULO 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose por mitad, cada dos. La primera renovación no alcanzará al Presidente ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles. La elección se realizará en candidatura cerrada, (o abierta, si se acuerda así en Asamblea General Extraordinaria, o si se redacta de esta manera en estos estatutos), mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 18°.-

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

2.- Las asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinaria, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus asociados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la tercera parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días hábiles.

3.- Si el número de socios excede de dos mil (2.000), se elegirán un mínimo de treinta y tres (33) representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el sistema de sufragio libre, igual y secreto. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el período para el cual fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTÍCULO 19°.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del veinte por ciento (20%), al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario el menos una vez al año, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y Propuestas de la Directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el cinco por ciento (5%) de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles.

Para adoptar cualquiera de estos acuerdos se requerirá mayoría de dos tercios, excepto para autorizar la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva, que solo se requerirá mayoría absoluta.

TÍTULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 20°.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTÍCULO 21°.- En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 22°.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 23°.- En los Libros de Contabilidad deberán constar el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que deberán formalizar en el primer mes de cada año y poner en conocimiento de todos los asociados. Figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

TÍTULO V SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 24°.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que podrá ser afiliada a la Federación Riojana que proceda y notificada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 25°.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26°.- La potestad disciplinaria, es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para investigar y en su caso, sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 27°.- La Entidad Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos, entrenadores, directivos o administradores, con sujeción a sus estatutos y a través de sus órganos directivos.

ARTÍCULO 28°.- Conocida por la Junta Directiva la comisión por algún socio de faltas sancionables por los presentes estatutos, se procederá por el Presidente, a la designación de un Instructor, cuyo nombramiento recaerá necesariamente en un miembro de la Junta Directiva.

Designado el Instructor, por comunicación escrita, procederá en primer lugar al nombramiento de un Secretario, iniciándose acto seguido el expediente en un plazo no superior a 5 días hábiles a partir de la fecha de la comunicación del nombramiento del Instructor.

El inicio del expediente se producirá mediante comunicación al infractor de la apertura del procedimiento disciplinario, en el que se concederá un plazo de 7 días hábiles para presentar alegaciones y las pruebas que estime pertinentes para su defensa, indicándose la fecha, forma y lugar en que deberá ponerse en contacto con el Instructor.

Dicha comunicación se efectuará por correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que no proceda a recoger el certificado, se le notificará mediante publicación de una nota en el tablón de anuncios de la Sociedad o en el lugar indicado al efecto.

Durante los 7 días hábiles siguientes al de iniciación del expediente, el Instructor, asistido por el Secretario, procederá a recabar la ratificación de la denuncia y a recoger cuantas pruebas estime necesarias para la instrucción del expediente.

Recibido por el Instructor el escrito de alegaciones o transcurrido el plazo señalado sin presentarlas, se procederá por el instructor a la admisión o denegación de pruebas, y en caso de admisión, a su práctica para lo cual se dispondrá de un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la finalización del plazo anterior, bien por su transcurso, bien por la presentación de los escritos correspondientes.

Completada y concluida la instrucción del expediente, el Instructor dispondrá de 5 días hábiles para emitir el correspondiente informe razonado, concluyendo con la propuesta de sanción de las recogidas en los presentes Estatutos, en caso de encontrar fundada la denuncia.

Este informe será remitido a la Junta Directiva para que el Presidente, oída aquella, en un plazo de 5 días hábiles, adopte la resolución que estime oportuna. Esta resolución deberá serle comunicada al interesado en la misma forma que al inicio del expediente.

Contra esta resolución, cabrá recurso ante la Asamblea general, quien en sesión convocada al efecto, dentro del mes siguiente a la finalización del expediente sancionador, y a la vista del expediente instruido, oídas las dos partes, decidirá por mayoría de votos la confirmación o no de la sanción impuesta.

En el supuesto de que el denunciado no comparezca ante la Asamblea ni designe a nadie que lo represente, se le tendrá por comparecido, atendiéndose a lo por él declarado en los escritos presentados durante la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 29º.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 30º.- Se considerarán en todo caso infracciones leves las siguientes:

- Todas las conductas tipificadas como infracción leve en la Ley 9/1998 de 2 de julio de Caza de la Rioja
- Todas las conductas tipificadas como infracción leve en la Ley 8/1995 de 2 del Deporte de La Rioja.

ARTÍCULO 31º.- Se considerarán, en todo caso, infracciones graves, las siguientes:

- Todas las conductas tipificadas como infracción grave en la Ley 9/1998 de 2 de julio de Caza de La Rioja
- Todas las conductas tipificadas como infracción grave en la Ley 8/1995 de 2 de mayo del Deporte de La Rioja.

ARTÍCULO 32º.- Se considerarán en todo caso, infracciones muy graves, las siguientes:

- Todas las conductas tipificadas como infracción muy grave en la Ley 9/1998 de Caza de la Rioja
- Todas las conductas tipificadas como infracción muy grave en la ley 8/1995 de 2 de mayo del Deporte de La Rioja.

ARTÍCULO 33º.-A las infracciones leves le corresponderá alguna de las siguientes sanciones:

Apercibimiento

Amonestación privada

Suspensión temporal por tiempo inferior a un mes. (Solo deportistas y C. Técnico).

Privación temporal por tiempo inferior a un mes de los derechos de asociado.

Multa de 60 € a 600 €

* (Solo se podrá imponer la sanción de multa a deportistas, técnicos, entrenadores, jueces o árbitros cuando perciban remuneración por la actividad deportiva).

ARTÍCULO 34º.-A las infracciones graves le corresponderá alguna de las siguientes sanciones:

Amonestación pública.

Suspensión temporal por plazo superior a un mes e inferior a un año. (Solo deportistas y C. Técnico).

Privación temporal por plazo superior a un mes e inferior a un año de los derechos de asociado.

Multa de 601 € a 6.000 €

(Solo se podrá imponer la sanción de multa a deportistas, técnicos, entrenadores, jueces o árbitros cuando perciban remuneración por la actividad deportiva).

ARTÍCULO 35º.—A las infracciones muy graves le corresponderá alguna de las siguientes sanciones:

Suspensión temporal por plazo superior a un año e inferior a cuatro. (Solo deportistas y C. Técnico).

Destitución del cargo.

Privación definitiva de los derechos de asociado.

Multa de 6001 € a 30.000 €

(Solo se podrá imponer la sanción de multa a deportistas, técnicos, entrenadores, jueces o árbitros cuando perciban remuneración por la actividad deportiva).

ARTÍCULO 36º.- las infracciones serán sancionadas según su calificación y teniendo en cuenta el grado de culpabilidad del infractor, la intencionalidad del mismo, su edad y capacidad, los daños causados, así como las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria que podrán ser atenuantes o agravantes.

Se consideran circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- La de haber precedido a la comisión de la infracción provocación suficiente.
- La de arrepentimiento espontáneo.

Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

- La reincidencia.
- El precio.

ARTÍCULO 37º.- La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue, en todo caso:

- Por cumplimiento de la sanción.
- Por prescripción de la infracción.
- Por prescripción de la sanción.
- Por fallecimiento del infractor.
- Por exoneración de la sanción

ARTÍCULO 38º.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción el mismo día en que la infracción se hubiera cometido, si bien se interrumpirá el día de la iniciación del procedimiento sancionador. Si este se paraliza durante un plazo de seis meses por causa no imputable al interesado, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo correspondiente.

Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán a los tres años, un año o al mes, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento.

ARTÍCULO 39º.- El régimen disciplinario regulado en el presente Título es independiente de la responsabilidad o de las responsabilidades penales o civiles, así como del régimen laboral derivado de las relaciones laborales, que se regirán en todo caso por la legislación que corresponda.

TÍTULO VII SISTEMAS DE ARBITRAJE O CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 40º.- Toda cuestión o diligencia de naturaleza jurídico deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Sociedad de Cazadores, serán resueltas conforme a lo establecido en la Ley 8/1995 de 2 de mayo del Deporte de La Rioja y en la Ley de 5 de diciembre de 1988, reguladora del Arbitraje.

TÍTULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 41º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Entidades Deportivas de La Rioja, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 42º.- El/La, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificada por Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con el voto favorable de un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

ARTÍCULO 43º.- Disuelta la Sociedad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

..... a de de

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

NORMATIVA ELECTORAL PARA LAS SOCIEDADES DE CAZADORES

El Presidente y la Junta Directiva de los Clubes y Asociaciones de Cazadores, serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados, en candidaturas cerradas completas, debiendo figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte además, un Secretario y un Tesorero y un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General de socios, reunida incluso sólo a tal fin en caso de urgencia. En la convocatoria de la misma constará como puntos del orden del día los siguientes:

- 1.- Convocatoria electoral.
- 2.- Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 - a) Plazo de presentación de candidaturas
 - b) Plazo de aceptación de las mismas
 - c) Plazo de presentación de impugnaciones
 - d) Plazo de resolución de impugnaciones por la Junta Electoral Social
 - e) Fecha de la votación (Asamblea), con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización. - (Período durante el que se puede ir a votar) -
 - f) Plazo para las impugnaciones
 - g) Plazo para resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.
- 3.- Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.
- 4.- Elección y nombramientos de los componentes de la Mesa Electoral.

A estos efectos la Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea en Sesión Extraordinaria.

Artículo 1º.- La Junta Electoral Social es un órgano colegiado compuesto por cinco miembros de entre los cuales elegirán al Presidente por mayoría de votos de los mismos.

Corresponde a este órgano velar por el correcto desarrollo de todo el proceso electoral resolviendo las posibles reclamaciones que pudieran plantearse por persona interesada en relación con los diferentes actos del proceso electoral.

Los miembros de la Junta Electoral Social serán elegidos por sorteo entre los miembros de la Asamblea General y cesarán en su cargo tras la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 2º.- Son actos necesarios del proceso electoral:

- a) La comunicación de la Convocatoria de elecciones a todos los socios con derecho a voto, junto con el calendario electoral.
- b) La aceptación y publicación de las candidaturas.
- c) La votación de los socios con derecho a voto.
- d) La proclamación de los candidatos electos.
- e) La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presenten.

Artículo 3º.- Quienes desempeñen cargos en los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 4º.- Los requisitos necesarios para ser elector y elegible son:

A.- Para ser candidato:

- 1) Ser español.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinario deportiva que lo inhabilite.
- 4) Ser socio de la Asociación, con una antigüedad ininterrumpida de un año.
- 5) Estar en posesión de Licencia deportiva en vigor.
- 6) No ostentar cargo directivo en otro Club o entidad deportiva.

Dimisión de Cargos. De conformidad con los estatutos vigentes de la Federación Española de Caza y normas dictadas al efecto por el Consejo Superior de Deportes, las personas que tuvieran el propósito de presentarse a su reelección para la Junta Directiva de la Sociedad, deberán presentar por

escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Federación Riojana de Caza y ante la Junta Electoral Social al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.

B.- Para ser elector:

En las elecciones de las Juntas Directivas de los Clubs y Asociaciones de cazadores, tienen derecho a voto todos los socios mayores de 18 años, que estén al corriente de sus obligaciones con la sociedad y dispongan de licencia federativa en vigor.

Artículo 5º.- El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral Social, será el que va desde la fecha de la convocatoria de elecciones hasta días antes de la celebración de las mismas y en todo caso tendrá una duración mínima de días.

Artículo 6º.- Una vez aceptadas las candidaturas válidas por la Junta Electoral Social, se comunicará a los socios con derecho a voto mediante su exposición en el tablón de anuncios de la sociedad.

Artículo 7º.- En el supuesto de que existiera una única candidatura para la Junta Directiva, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

Artículo 8º.- En el caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva o la Junta Gestora en su caso, continuará en funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en el plazo máximo de un mes un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha un nuevo periodo electoral.

Si tampoco en esta segunda convocatoria se presentase candidatura alguna, la Junta Gestora convocará una Asamblea General Extraordinaria con el único punto en el orden del día:

Punto Único: Deliberación y votación sobre las siguientes opciones.

- Adopción de un acuerdo para el nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad.
- En caso de no adoptar ningún acuerdo, disolución de la Sociedad.

Artículo 9º.- Una hora antes de la prevista para el comienzo de la Asamblea General Extraordinaria en que haya de tener lugar la votación para elegir los cargos directivos de los Clubs y Asociaciones de Cazadores, se constituirá la mesa electoral, previamente elegida en la Asamblea anterior en que se convocaron las elecciones.

La Mesa Electoral estará integrada por:

- El miembro de mas edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dos representantes de los asambleístas, elegidos a sorteo.
- El miembro de menos edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.
- En su caso, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección; dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien establece la candidatura.

Funciones de la Mesa Electoral.

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, por medio de su Secretario, el Acta correspondiente en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan
- d) Emitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

Artículo 10º.- Será admitido el voto por correo siempre que en sobre conste el remitente y el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante y se incluya fotocopia del Documento nacional de Identidad y carnet de socio.

Todo ello convenientemente cerrado se remitirá a la Junta Electoral Social, por correo, debiendo obrar en poder de la misma antes de proceder a la votación

Artículo 11º.- Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único, facilitadas por la junta electoral social.

Artículo 12º.- Serán proclamados electos todos los integrantes de la lista mas votada para la Junta Directiva, así como Presidente el socio que para tal cargo figure la misma.

Artículo 13º.- Las posibles reclamaciones que pudieran presentarse, en relación con la elección de la Junta Directiva y el Presidente, sean presentadas ante la Junta Electoral Social en el plazo de tres días, siendo resueltas por ésta en el plazo de tres días.

Contra el acuerdo de la Junta Electoral Social resolviendo la reclamación, podrá interponerse Recurso ante la Junta Electoral de la Federación Riojana de Caza, sin perjuicio de las soluciones que, mediante conciliación extrajudicial o arbitraje, pudieran tener lugar.

Artículo 14º.-La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección, conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite consignado en los presentes Estatutos, con la posterior ratificación de la Asamblea.